

Viedma, 2 de julio de 2026.

VISTO: El desistimiento de la instancia recursiva formulado por la demandada con debido patrocinio letrado, en estos autos caratulados: **"MURO CHRISTIAN ALBERTO C/ KOLTOWSKI FLAVIA MARCELA S/ AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR"**, en trámite por Expte. nro. VI-00218-F-2026, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, la parte apelante en este proceso, mediante movimiento E0017 de fecha 08/05/2026, declina la vía impugnativa articulada, el 04/03/2026, contra la sentencia definitiva de Primera Instancia dictada el 3 de marzo de 2026.

II.- Que, corrida vista al Ministerio Pupilar, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, la contesta el 10/06/2026, manifestando que, conforme al objeto del recurso -costas y honorarios derivados del proceso-, no corresponde su pronunciamiento.

III.- Que, no existe obstáculo de orden legal que impida su admisión, siempre que, por aplicación analógica del art. 259° del CPCC, quien apela podrá renunciar voluntariamente a la pretensión revisora opuesta en cualquier etapa del trámite previo al dictado de la sentencia, por lo que en los términos del art. 25° del CPF, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I) Tener a la Sra. Flavia Koltowski por desistida de la apelación interpuesta el 04/03/2026.

II) No imponer costas, por no mediar ante esta instancia actividad útil que valorar (art. 19°, 2do. párrafo CPF) disponiendo sin más, el reenvío del presente a la OTIF.

III) Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme arts. 120°, 138° y c.c. del CPCC. Cumplido bajen.-

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE, MARIA LUJAN IGNAZI - JUEZA, MARCELO VALVERDE - JUEZ

(SUBROGANTE). ANTE MI: LUIS PRIETO TABERNER.-